

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Calle de Victorio, 2 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa Viuda de Montpensier, me ha dirigido en este día los telegramas siguientes:

«Sevilla 25, 12'30 t.—Sube lentamente el recargo, hay menos abatimiento.—Lerdo.»

«Sevilla 25, 5'40 t.—Terminó subida del recargo. No hay síntomas de alarma.—Lerdo.»

«Sevilla 25, 8'30 n.—Continúa igual estado.—Lerdo.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Febrero de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» núm. 57 de 26 Febrero.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat, de los cuales resulta:

Que en 3 de Enero de 1885 el Procurador D. Wenceslao de Molina presentó escrito en el Juzgado de primera instancia referido para que éste se sirviera mandar al Ayuntamiento de San Esteban de Sasrovira que hiciera el pago dentro del término que se le señalase y con las costas que se causaran en el incidente hasta su total tramitación de las cuentas de honorarios devengados por el Abogado D. Jacobo García de San Pedro y el Procurador reclamante, fundándose en que á pesar del mucho tiempo transcurrido no habían sido satisfechos los honorarios devengados por los dichos Abogado y Procurador en la causa criminal instada por el citado Ayuntamiento contra Francisco

Mercader y otros 27 sujetos más, y que por esta razón, y en vista de las disposiciones contenidas en el artículo 220 de las Ordenanzas para las Audiencias, en el Real decreto de 19 de Diciembre de 1835, en la Real orden de 25 de Junio de 1861, en el art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil y en la Real orden de 25 de Octubre de 1878 formulaban la pretensión antes expresada:

Que en providencia de 11 de Febrero del mismo año el Juez, en atención á que la causa estaba en surrario y que se había dispuesto que fuera reservado, no sólo para los procesados, sino también para la parte querellante, mandó formar pieza separada sobre el incidente de costas que se promovía, lo cual se hizo con el escrito antes mencionado y las cuentas que al mismo se acompañaban, poniéndose nota de ello en la causa, y mandando al propio tiempo el mismo Juez expedir despacho al Juez municipal de San Esteban de Sasrovira para que requiriera al Ayuntamiento de aquel pueblo á fin de que satisficiera dentro del término de ocho días la cantidad de 1.928 pesetas 50 céntimos que acreditaban las cuentas de su Abogado y Procurador en la dicha causa y las costas de este incidente, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del indicado plazo se procedería á su exacción por la vía de apremio:

Que notificada la anterior providencia al Ayuntamiento, éste manifestó que si el que le había precedido en el año de 1880 había infringido los preceptos de la ley tomando parte en una injusta querrela para ponerse á cubierto de abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones, no podía ni debía el actual, como representante del Municipio, hacerse solidario de sus gastos no autorizados por las disposiciones vigentes:

Que en vista de esta contestación, dada por la Corporación municipal, el referido Procurador D. Wenceslao Molina presentó nuevo escrito al Juzgado en 28 de Marzo del propio año para que se ordenara al Ayuntamiento que en el término de quince días procediera á la formación de un presupuesto extraordinario para atender al pago de las mencionadas cuentas, así como el de 500 pesetas por las costas causadas y que se causasen:

Que en providencia de 6 de Abril del mismo año el Juez accedió á la pretensión deducida en el anterior escrito, con apercibimiento á la Corporación municipal de que en caso

de resistirse á cumplir lo proveído, se procediera contra sus individuos por desobediencia á las órdenes y mandatos judiciales:

Que notificada la providencia anterior al Alcalde y Síndico del Ayuntamiento, el Presidente de esta Corporación acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo verificó la Autoridad gubernativa, fundándose en que no se había deducido reclamación alguna por los citados Procurador y Abogado ante la Autoridad gubernativa, y en tal caso existía una cuestión previa, cuya resolución era de la Administración activa; y citaba el Gobernador la Real orden de 17 de Julio de 1848:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente; y elevadas las actuaciones á la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 29 de Marzo de 1887:

Que subsanados los defectos notados, el Juez volvió á dictar auto declarándose competente, alegando: que ni en la causa de que dimanaba el incidente de que se trataba ni en las actuaciones practicadas en méritos del mismo constaba el aserto aducido por el Gobierno civil de que la Diputación provincial negara la autorización al Ayuntamiento de San Esteban de Sasrovira para promover la causa en méritos de la que se reclamaban los honorarios y derechos devengados; que el artículo 86 de la vigente ley Municipal no era aplicable al caso de autos, por dimanar los honorarios y derechos reclamados de una causa criminal y no de un pleito ó causa civil, por cuyo motivo no era necesario previamente para entablar la autorización de la Diputación provincial; que el poder en cuya virtud compareció el Procurador Molina en la causa criminal se hallaba otorgado por la Corporación municipal en concepto de tal y en cumplimiento de uno de sus acuerdos ejecutivos, y que en su consecuencia el Letrado D. Jacobo García de San Pedro y el Procurador D. Wenceslao de Molina no representaron y defendieron en ella á los individuos del repetido Ayuntamiento como particulares, sino con el de entidad moral, y tanto era así, cuanto que la misma Superioridad, ó sea la Audiencia territorial, al resolver una apelación referente á si el Procurador representaba ó no á los individuos del Ayuntamiento como á particulares ó como á entidad moral,

sentó la jurisprudencia de que representaba á dicha entidad y que no era necesario para ello la autorización de la Diputación provincial; que por la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha reconocido que los Tribunales eran competentes para conocer de las causas criminales y sus incidencias, siéndolo, por consiguiente, aquel Juzgado para este incidente por dimanar de una causa criminal de que el mismo entendía; que el Real decreto de 3 de Octubre de 1885 y Real orden de 27 de Julio de 1848 se referían á deudas no reconocidas ó á deudas acerca de las cuales hubiere discusión, cosa que no acontecía en el presente caso:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 143 de la ley Municipal, según el cual las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigibles á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio.

Cuando algún pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y réditos estipulados:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del procedimiento empleado para hacer efectivos los honorarios devengados por el Abogado y Procurador que defendieron al Ayuntamiento de San Esteban de Sasrovira en la causa criminal instada por dicho Ayuntamiento:

2.º Que no pudiendo hacerse efectivas las deudas de los pueblos por el procedimiento de apremio, hay que atenerse á los términos y forma que previene la ley:

3.º Que, á mayor abundamiento, opuesta la Corporación municipal á la legitimidad de la deuda de que se trata, sólo compete á los Tribunales de justicia declarar la legitimidad de la misma; y una vez hecho, á la Administración corresponde determinar con arreglo á la ley la forma de verificar el pago;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Elevado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la alzada interpuesta por esa Diputación provincial contra la providencia de V. S., suspendiendo el acuerdo interino de la Comisión provincial por el cual se anulaba otro del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, relativo á la rescisión del contrato que tenia hecho con el Farmacéutico titular don Manuel García Marcos, la Sección de Gobernación y Fomento del citado Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la alzada interpuesta por la Diputación provincial de Cáceres contra la providencia del Gobernador suspendiendo el acuerdo interino de aquella Comisión provincial, por la cual se anulaba otro del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, relativo á la rescisión del contrato que tenia hecho con el Farmacéutico titular don Manuel García Marcos.

De los antecedentes resulta: que el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata otorgó con el citado Farmacéutico titular el día 9 de Junio de 1885 un contrato, cuya cláusula ó condición 9.ª decía: «El presente contrato se hace por el tiempo de cuatro años, pero se entenderá renovado por otros cuatro, sin necesidad de nuevo convenio si antes de finalizar los dos primeros no comunica una de las partes contratantes á la otra su voluntad de que termine ó se modifique en cualquier sentido al terminar los cuatro años.»

El Ayuntamiento mencionado en sesión de 28 de Junio último, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 32 del reglamento vigente para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 del mismo mes, acordó por unanimidad la rescisión del contrato efectuado entre la Corporación y D. Manuel García Marcos; declarar vacante la plaza del mismo á la terminación del último ejercicio, ó sea el 30 siguiente, y nombrar con carácter interino hasta que se proveyera la plaza á Don Emilio Marcos Suárez.

Contra este acuerdo recurrió ante la Comisión provincial el citado Farmacéutico titular, fundándose en que transcurridos los dos primeros años, sin que ninguna de las partes hiciera uso del derecho de que queda hecho mención, y que terminado el primer período de los cuatro años en Junio de 1889, llegó el caso de empezar á regir el nuevo período de los otros cuatro por los que según la condición antes expresada quedaba renovado el contrato.

La citada Comisión provincial, considerando que, según prescribe el art. 70 de la ley de Sanidad, las escrituras de los Farmacéuticos titulares sólo podrán ser anuladas por mutuo convenio ó por causa legítima, probada por medio del oportuno expediente y previo fallo de la Diputación provincial, en vista del informe de la Junta de Sanidad de la provincia, y que en ninguna de estas razones se funda el

acuerdo apelado, acordó interinamente, previa declaración de urgencia por todos los señores concurrentes, declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo recurrido, como dictado fuera de la competencia y atribuciones que correspondían á los Ayuntamientos.

Dada cuenta del anterior acuerdo á la Corporación municipal, su mayoría resolvió que, siendo de la competencia el acuerdo tomado sobre dicho contrato, con arreglo al artículo 32 del reglamento de 14 de Junio último, del cual sólo el Gobierno puede conocer y no la Comisión provincial, que sólo debe ser oída conforme al art. 171 de la ley Municipal, se solicitase del Gobernador la suspensión del acuerdo, por estar fuera de la competencia de la citada Comisión, como comprendido en el caso 1.º del art. 79 de la ley Provincial.

El Gobernador de la provincia, accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de que se trata, suspendió el anterior acuerdo, como comprendido en el caso 1.º del artículo 79 de la ley Provincial, fundándose: que, con arreglo al art. 70 de la ley de Sanidad, las Diputaciones provinciales sólo tienen competencia para fallar, previo informe de la Junta de Sanidad de las provincias, los expedientes que se forman para la rescisión de los contratos con los Facultativos titulares; en que en el presente caso no ha habido expediente que fallar, puesto que no ha sido formado, porque el objeto de éstos es sólo justificar faltas ó causas que obliguen á la rescisión del contrato; en que no ha sido oída la Junta provincial de Sanidad; en que, con arreglo al art. 52 del reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Junio último, aclarado por Real orden de 15 de Julio siguiente, el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata tenia facultades para adoptar acuerdo, como lo hizo en 28 de Junio, respecto á la rescisión ó continuación del contrato con el Farmacéutico titular; en que en el caso de que al verificarlo no se ajustase á las prescripciones de dicho reglamento, era el Gobernador quien debía conocer de la alzada que contra aquél fuera interpuesta, con arreglo á la ley Municipal, y no la Comisión mencionada, que sólo tenia facultades para fallar los expedientes que se forman para la anulación de las escrituras con los Facultativos; en que al conocer la Comisión provincial, y acordar, como de su competencia, en este asunto, se ha extralimitado de sus facultades é invadido las del Gobernador.

La Diputación provincial, en sesión del día 4 de Noviembre siguiente, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acordó aprobar, en primer término, el acuerdo interinamente tomado por la Comisión en 25 de Agosto último, antes relacionado, y alzarse de la expresada providencia, como se alzan ante V. E. en uso del derecho que les concede el art. 85 de la ley Provincial, fundándose: en que á las Diputaciones ó Comisiones provinciales, en su caso, corresponde la exclusiva facultad de conocer y fallar, salvo los recursos establecidos por la ley, las cuestiones relativas á la inteligencia, rescisión ó cumplimiento de los contratos estipulados por los Ayuntamientos con los Facultativos titulares; en que las Diputaciones y Comisiones provinciales, en su caso, tienen competencia innegable para declarar cuándo procede ó no la nulidad ó la rescisión de dichos contratos, y la audiencia de la Junta de Sanidad es sólo indispensable cuando existe el expediente sobre que ha de versar su dictamen refe-

rente al modo en que el Facultativo cumple los deberes de su profesión; en que aun cuando este trámite fuere indispensable en todos los casos, al prescindir de él, podría ser una falta más ó menos sustancial en el procedimiento, pero nunca privaría á las Corporaciones provinciales de la competencia que el art. 70 de la ley de Sanidad las atribuye; en que los acuerdos de los Ayuntamientos, con las Juntas de asociados relativos á esta materia, no producen efectos algunos mientras en ellos no convengan los titulares, siendo la resolución ejecutiva la de la Diputación provincial, con arreglo al citado precepto legal; en que para la destitución del Farmacéutico no se han cumplido los requisitos prevenidos, sin que la circunstancia de no haberse elevado el contrato de referencia á escritura pública sea imputable sólo al reclamante, sino también á la Corporación municipal, y por tanto, en ello no puede fundar su acuerdo; y en que tratándose de un asunto de la exclusiva competencia de la Corporación provincial, resuelto interinamente por la Comisión, no puede ser suspendida su ejecución, sino en el caso de causar perjuicios de difícil reparación á los particulares ó Corporaciones en sus intereses ó derechos, si los agraviados lo solicitan dentro del plazo marcado, y al propio tiempo declaran que interpondrán contra dicho acuerdo la demanda á que se refiere el art. 88 de la ley Provincial, circunstancias todas que no se hacen constar en la aludida providencia, y menos aun con posterioridad á los tres dias siguientes al en que se remitan los antecedentes á la Autoridad que pudiera decretar la suspensión.

La Dirección general de Administración local de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión decretada, fundándose en que el art. 70 de la ley de Sanidad, al someter á las Diputaciones provinciales el conocimiento de los expedientes de Médicos y Farmacéuticos titulares, se refiere á los contratos en que existe escritura y expedientes que se sigan y tramiten exclusivamente ante ella, ninguno de cuyos casos concurre en la presente cuestión, en que la tramitación de los recursos de alzada contra los acuerdos del Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el citado reglamento y Real orden, no está especialmente definida, ni mucho menos sometida expresamente á las Diputaciones provinciales, en cuya virtud es evidente que su conocimiento corresponde á los Gobernadores; en que la Diputación provincial no ha podido conocer en la alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento, y en que se halla comprendida su resolución en el caso 1.º del artículo 79 de la ley Provincial.

Ahora bien: el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el Farmacéutico D. Manuel García Marcos era por cuatro años, prorrogable á otros cuatro, siempre que, como ocurrió, ninguna de las partes comunicase á la otra antes de finalizar los dos primeros el propósito de que terminase.

Esta y no otra es la interpretación que puede darse á la cláusula ó condición 9.ª del mismo.

Dice el art. 32 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio último, «los contratos celebrados en conformidad al reglamento de 24 de Octubre de 1873 podrán respetarse si mediara mutuo acuerdo entre los Ayuntamientos y los Facultativos, pero no podrán revocarse sin sujeción á las prescripciones de este reglamento.

Si no existiese el mutuo acuerdo á que se refiere el párrafo anterior, se declarará vacante la plaza, cubriéndose de nuevo conforme á lo establecido en este decreto.»

Según el art. 171 de la ley Municipal, contra los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia se concede recurso de alzada ante el Gobernador dentro del plazo de treinta dias, contados desde la notificación administrativa, ó en su defecto, desde la publicación del acuerdo.

De lo anteriormente expuesto se deduce que D. Manuel García Marcos debió haber interpuesto el recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento ante el Gobernador de la provincia, y no ante la Comisión provincial, y que ésta, al resolverlo, se extralimitó de sus funciones, razón por la que el Gobernador cumplió con la ley al suspenderlo. Pero si en la fecha en que el Ayuntamiento tomó el acuerdo pudo interpretar el art. 32 del reglamento mencionado de 14 de Junio último en la forma en que lo hizo, en 15 de Julio siguiente se publicó una Real orden aclaratoria del mismo, por el que se precetúa que las disposiciones del citado reglamento en general, y especialmente las de los artículos 1.º y 32, se entenderán sin perjuicio de que se respeten los convenios escriturados vigentes entre los Ayuntamientos y Facultativos, siempre que una ú otra de las partes deseen mantener los derechos que de ellos se desprendan, y que sólo se aplicarán los preceptos y prohibiciones ahora establecidos á los contratos que se hayan otorgado ó otorguen para el servicio médico desde la fecha de la publicación del reglamento en la «Gaceta».

Según la anterior Real orden, es evidente que el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata no puede rescindir el contrato de que se trata desde el momento en que una de las partes, el Farmacéutico titular García Marcos, se opone á ello. Como quiera que al resolverse por V. E. el presente recurso está aclarado el reglamento en la forma expuesta;

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador, toda vez que el recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento debió el Sr. García Marcos haberlo interpuesto ante el Gobernador de la provincia, y al no hacerlo así y fallar la Comisión provincial, claro es que se extralimitó en sus atribuciones.

Y 2.º Que procede declarar que el Ayuntamiento no puede rescindir el contrato de que se trata, interin el Farmacéutico titular no acceda á ello.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el primer extremo del informe, objeto del recurso, se ha servido resolver que se confirme la providencia apelada que suspendió el acuerdo de la Diputación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1892.—Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.613.

Orden público.—Circular.

Por la presente encargo á la Guardia civil y á todos los dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los cuatro presos fugados de la Cárcel de Ronda el

día 18 del corriente mes, cuyos nombres y demás filiaciones se expresan á continuación, poniéndolos á mi disposición si fueren habidos ó participando á este Gobierno el resultado de este servicio.

Murcia 27 de Febrero de 1892.—
El Gobernador, Pedro Bolt.

Nombres y señas de los prófugos.

Joaquín Olmos Macías, natural de Igualija, soltero; del campo, de 26 años, estatura 1'610 milímetros, ojos pardos, nariz regular, cara y boca regulares, pelo y cejas negros, barba poca, color trigueño, hoyoso de viruelas; sabe leer y escribir.

Andrés Hernández Romero, natural de Castro del Río, vecino de Córdoba, casado, arriero, de 52 años, estatura 1'600 milímetros, ojos melados, nariz, cara y boca regulares, pelo encarnado, cejas rubias, barba poblada; no sabe leer ni escribir.

José Rodríguez Vázquez, natural de Gaucín, color trigueño, barba entrecana, de 53 años, arriero, estatura 1'700 milímetros, ojos pardos, nariz regular; sin instrucción.

Antonio Fuentes Reina, natural de Humilladero, de 22 años, casado, picapedrero, estatura 1'700 milímetros, ojos melados, color blanco, nariz regular, barba poco poblada y pelo rubio.

Sexta sección.

Número 1.616.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que en los días 1 al 10 de Marzo venidero, ambos inclusive y horas de nueve á doce de la mañana y tres á seis de su tarde, tendrá lugar la recaudación del segundo período voluntario de las contribuciones territorial, industrial y minas, correspondiente al tercer trimestre del año económico actual; sitio en la Casa Consistorial.

La Unión 23 de Febrero de 1892.
—Jacinto Conesa.—V. B.: El Administrador, Morcillo.

Número 1.611.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don Francisco Asís Sandoval Vicente, Alcalde constitucional de Albudeite.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo preceptuado en el reglamen-

to para la cobranza de la contribución territorial, queda expuesto al público por término de quince días, el apéndice al amillaramiento, base de la contribución territorial para el próximo año, en la inteligencia que todas aquellas reclamaciones que hayan de hacerse, tendrán lugar en el plazo señalado, el que transcurrido no tendrá efecto ni será oída ninguna.

Albudeite á 26 de Febrero de 1892.
—Francisco Asís Sandoval.

Octava sección.

Número 1.612.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE ALICANTE

Don Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de asesinato contra Pedro Peñaranda Vidal, de treinta y seis años de edad, hijo de Angel y de Dolores, natural y vecino de Cartagena, de oficio jugador y vago, y alguna que otra vez expen-

de objetos de quincalla con objeto de burlar la acción de las Autoridades; es de estatura alta, color rubio, usa bigote regular, carnes regulares y viste decentemente, sin que consten otras señas; cuyo sugeto para poco tiempo en las poblaciones y según parece en la actualidad debe encontrarse en Valencia, por lo cual en la referida causa, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición del Juzgado de este partido en las Cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Alicante, Murcia y Valencia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Natalio Gumiel.—P. S. M., Primitivo Pérez.

ÍNDICE

de las materias contenidas en los Boletines oficiales publicados durante el presente mes de Febrero.

Día 2.—Núm. 184.

Primera sección.—Anuncios de hallarse vacantes: en la Universidad de Granada la cátedra de Enfermedades de la infancia, y en la de Valencia la de Historia natural.

Segunda sección.—Circular sobre vigilancia de los trabajadores en las minas de esta provincia.

Tercera sección.—Circular sobre el acto de clasificación de los mozos alistados para el reemplazo de este año.

Quinta sección.—Días señalados para pago á las clases pasivas.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Archena señalando los locales para las Mesas de las elecciones del día 7 del actual.

—Edictos sobre cobranza de contribuciones en Cotillas, Lorquí, Ceuti y Alguazas.

—Acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Aguilas en Diciembre último, y por el de Jumilla en Octubre, Noviembre y Diciembre.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Lorca llamando á los herederos de D. Juan Salvador Herrando y Sancho.

—Edictos del Juzgado de Mula llamando al presbítero D. Edivigis Sánchez, y del de La Unión á un sugeto desconocido.

—Edicto del municipal de la Catedral sobre exposición de listas de Jurados.

Día 3.—Núm. 185.

Segunda sección.—Anuncio de haber dado principio los trabajos para el establecimiento de las líneas telegráficas y telefónicas subastadas en 23 de Febrero último.

—Circular sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Alfonso Moreno Gallego, de La Unión, contra providencia del Gobierno civil de la provincia.

—Relación de los servicios prestados por el Cuerpo de Vigilancia de esta ciudad en Enero último.

Tercera sección.—Anuncio eliminando la escuela elemental de niños de San Fulgencio, de Alicante, del concurso de ascenso publicado con fecha 9 de Enero último.

Cuarta sección.—Edicto de subasta señalando día para la entrega de 400 toneladas de carbón Newcastle en el Arsenal de Cartagena.

Quinta sección.—Relación de los individuos y cantidades que han ingresado en la Sucursal del Banco de España de esta ciudad el 30 de Enero último á favor de los inundados.

—Edictos sobre cobranza de contribuciones en la zona 8.ª y pueblo de Jumilla.

—Relación de los minerales extraídos durante el 2.º trimestre del actual presupuesto, de las minas en productos en esta provincia.

Octava sección.—Edicto del Juzgado municipal de San Juan sobre exposición de listas de Jurados.

Día 4.—Núm. 186.

Segunda sección.—Anuncio señalando el punto de partida para la designación del registro minero «La Observación».

—Acuerdos tomados por la Comisión provincial los días 19, 20, 21 y 25 de Enero último.

Día 5.—Núm. 187.

Primera sección.—Real orden relativa al pago de derechos á los Médicos Directores de baños por los pobres que, procedentes de Establecimientos de Beneficencia, concurren á los balnearios.

Segunda sección.—Circular rectificadora dictada para evitar desgracias en las minas de esta provincia.

—Otra sobre Asociaciones.

—Edicto sobre expropiación de terrenos para la prolongación de varias calles en Jumilla.

—Relación de destinos vacantes.

Tercera sección.—Suscripción popular para las obras del nuevo Manicomio de esta ciudad.

—Acuerdos tomados por la Comisión provincial el 26 de Enero último.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Fortuna sobre exposición de cuentas municipales.

Día 6.—Núm. 188.

Primera sección.—Circular concediendo á los mozos del último reemplazo una prórroga para redimirse á metálico y sustituirse en el servicio militar activo.

—Anuncio de hallarse vacante una plaza de Médico numerario en el Cuerpo facultativo de Beneficencia general y otra de Auxiliar.

—Real orden sobre ascensos en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

—Programa de un premio anual de 25.000 francos, instituido por S. M. el Rey de los Belgas.

—Real orden aprobando el proyecto de canal de derivación de aguas del río Guadalentín, frente á Totana.

Segunda sección.—Anuncio con el tipo de subasta de las obras que han de hacerse en Madrid en el local que ocupa la Dirección general de Correos y Telégrafos.

—Idem prohibiendo la caza en esta provincia desde el 15 del actual hasta el mismo día del próximo Agosto.

—Estado que manifiesta las denuncias hechas en este Gobierno civil por la División de ferrocarriles de Madrid durante el mes de Enero último.

Tercera sección.—Suscripción popular para las obras del nuevo Manicomio de esta ciudad.

Sexta sección.—Convocatoria á junta-

mento á los interesados en el heredamiento general de esta vega.

—Anuncio de hallarse expuesto en la Alcaldía de Cartagena un proyecto de alineación parcial en el paraje de los Bernaldes del pueblo de la Aljorra.

Octava sección.—Requisitoria del Juzgado de Hellín llamando á varios individuos.

Día 7.—Núm. 189.

Primera sección.—Real orden circular dejando sin vigor otras varias sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército.

—Otra disminuyendo el número de subalternos en las armas de Infantería y Caballería.

Segunda sección.—Rectificación del anuncio de subasta de acopios de conservación de la carretera de Cieza á Mazarrón.

—Relación de los propietarios que se les ocupa terreno en el trozo 4.º de la sección de carretera de Caravaca á Lorca.

—Anuncio de subasta del acopio de cales hidráulicas y cementos necesarios en la reconstrucción del pantano de Valdoinfierno.

Tercera sección.—Suscripción popular para las obras del nuevo Manicomio de esta ciudad.

Día 9.—Núm. 190.

Primera sección.—Reales decretos indultando á varios reos.

—Anuncios de hallarse vacantes: en la Comandancia de Ingenieros de Badajoz una plaza de Maestro de obras militares, y en la Universidad de Santiago la cátedra de Metafísica.

—Edicto de la Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar, llamando á Diego Sánchez Sánchez.

Segunda sección.—Anuncios de subasta de material de telégrafos.

—Anuncio de id. de seis cargas de leña gruesa de pino, tres de ramaje y una de romero, de Pliego.

—Circular sobre los partes mensuales de escuelas vacantes que se elevan al Rectorado.

—Relación de los servicios prestados por los agentes de la Delegación de Vigilancia de Cartagena en Enero último.

Cuarta sección.—Anuncio de la compra de un caballo en Pacheco con destino á la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

—Real orden transcrita concediendo á los mozos del último reemplazo una prórroga para redimirse á metálico y sustituirse en el servicio militar activo.

—Nota de compras hechas en las Factorías militares de Cartagena.

Quinta sección.—Providencia de la Administración de Contribuciones recargando las cuotas á los contribuyentes morosos de las zonas 3.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª

—Relación de destinos vacantes.

Sexta sección.—Particular de la Alcaldía de Cieza sobre productos forestales.

—Edicto de la de Caravaca sobre exposición de cuentas municipales.

—Convocatoria á juntamento á los interesados en el heredamiento regante de Molina.

Octava sección.—Particular dictado por la Audiencia de Murcia sobre un recurso contencioso-administrativo de concesión de demasia para la mina «Santa Matilde».

—Edicto del Juzgado de La Unión interesando la busca y ocupación de tres cuerdas de pita robadas.

Día 10.—Núm. 191.

Primera sección.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador de Burgos y la Audiencia de Lerma.

—Real orden abriendo concurso para la admisión de solicitudes de aspirantes á ingreso en el Asilo de Inválidos del Trabajo.

—Anuncio de hallarse vacante en la Escuela superior de Comercio de Barcelona la cátedra de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y complemento de la Geografía.

—Programa de premios en la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales para el concurso del año 1893.

Cuarta sección.—Edicto para que se presente en el Blanco Arceife de San José (Juzgado militar) extramuros de Cádiz, el carabinero que fué Pedro Gasque Morales.

—Relación de destinos vacantes.

Quinta sección.—Anuncio de las plazas vacantes de los Recaudadores de contribuciones de esta provincia.

—Relación de los individuos y cantidades que han ingresado en la Sucursal del Banco de España de esta ciudad el 5 del actual á favor de los inundados.

Día 11.—Núm. 192.

Primera sección.—Real decreto aprobando el Tratado de Comercio y Navegación entre España y Alemania.

Segunda sección.—Anuncio de subasta de acopios para conservación de la carretera de los Baños de Archona al ferrocarril de Albacete á Cartagena.

—Idem de id. de 5 hectolitros y 41 litros de trigo en la Alcaldía de Bullas.

Tercera sección.—Precios que se fijan á los suministros hechos á la tropa de los pueblos de esta provincia en Diciembre último.

—Relación de destinos vacantes.

Quinta sección.—Providencia de la Administración de Contribuciones recargando las cuotas á los contribuyentes morosos de Fuente-álamo y La Unión.

Sexta sección.—Edictos de las Alcaldías de Ojós y Jumilla sobre exposición del presupuesto adicional.

—Edicto de la de Aguilas sobre exposición del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial.

—Acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Alhama en Enero último.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de la Catedral convocando a los acreedores a la quiebra de D. Domingo Casas.

—Cédula de citación del mismo Juzgado contra la mujer que le robaron 4 pesetas en la Pescadería de esta ciudad.

—Requisitoria del de Huércal-Overa llamando a Vicente Granados Romero.

Día 12.—Núm. 193.

Primera sección.—Reales decretos indultando a varios reos.

—Conclusión del programa de premios en la Real Academia de Ciencias exactas físicas y naturales para el concurso del año 1893.

—Anuncio de hallarse vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia y Ginecología.

Segunda sección.—Convocatoria a la Diputación provincial para el 22 del actual.

—Anuncio de subasta de acopios de conservación para la carretera de Puerto Lumbreras a Almería.

—Anuncios de las instancias de D. Alfonso Torrecilla Navarro y D. Pablo Nogués Santamaría, solicitando, el primero 12 pertenencias para la mina «Mi Paca», y el segundo 9 para la «El Porvenir».

—Relación de las operaciones mineras que han de practicarse desde el 18 al 29 del actual en términos de esta capital.

—Idem de destinos vacantes.

—Anuncio del Arriendo de consumos de esta ciudad sobre cobranza de cuotas correspondientes al 2.º semestre del año actual.

—Providencia de la Administración subalterna de Hacienda de Lorca recargando las cuotas a los contribuyentes morosos por consumos en el tercer trimestre del año actual.

Día 13.—Núm. 194.

Primera sección.—Convenios prorrogando el Tratado de Comercio entre España y Suiza y el de Comercio y Navegación entre España y Austria-Hungría.

—Real orden circular sobre la procedencia de buques de Méjico.

—Real orden autorizando a los Profesores y Peritos mercantiles para que en todos los actos oficiales puedan hacer uso como distintivo de su profesión, de una Medalla.

—Otra sobre exámenes en Junio próximo.

—Reales decretos indultando a varios reos.

—Anuncio de subasta de 29.960 metros de loneta para jergones del material de acuatelamiento del Ejército.

Segunda sección.—Edicto de hallarse expuesto en la Alcaldía de Alcantarilla el proyecto de pasos y servidumbres del ferrocarril de dicho punto a Lorca.

—Circular haciendo saber han fallecido en Guaquil los súbditos españoles D. Eliseo Rico Baltar y D. Ignacio Jordán Martínez.

—Anuncio de hallarse expuesto en la Sección de Fomento el proyecto de travesía por Lorca de la carretera de Caravaca a Aguilas.

Tercera sección.—Suscripción popular para las obras del nuevo Manicomio de esta ciudad.

Cuarta sección.—Anuncio de subasta para contratar la provisión de prendas de vestuario, correaje y equipo, monturas y camas con destino a la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Quinta sección.—Edicto de la Alcaldía de Archena con los nombres de los nuevos Concejales.

—Acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Fortuna en Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero últimos, y por el de Yecla en Enero.

Día 14.—Núm. 195.

Primera sección.—Circular para que se aplique el régimen sanitario correspondiente a las procedencias del Uruguay.

Segunda sección.—Convocatoria a la Comisión permanente de la Diputación provincial para el 15 del actual.

—Circular sobre el recurso de alzada interpuesto por los Profesores de Instrucción pública D. Romualdo Pantoja y D. Pedro Quiles Sánchez, de esta provincia.

—Relación de las operaciones mineras que han de practicarse desde el 20 al 27 del actual en términos de Cartagena y Lorca.

—Anuncios de las instancias de José Dámaso García Gil, D. Rafael Lario Martínez Rosales y D. Eduardo Santos Cánovas, solicitando, el primero 12 pertenencias para la mina «La Agraria»; el segundo 69 para la «La Amistad» y el tercero 13 para la «Febrero».

Quinta sección.—Providencia de la Administración de Contribuciones recargando las cuotas a los contribuyentes morosos de Yecla y Jumilla.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Ciezo interesando la busca y captura del mozo del reemplazo de 1891 José Martínez Semtiel.

—Anuncio de subasta de varias fincas pertenecientes al Pósito de labradores de Mula.

—Cuenta del Ayuntamiento de San Javier.

—Edicto de la Alcaldía de Alguazas sobre exposición del presupuesto adicional.

Octava sección.—Requisitorias: del Juzgado de la Catedral llamando a José García Sánchez, y del de Elche a Ramón Brotóns y Pomarós.

—Cédulas de citación: del de San Juan contra Josefa Moreno Arroyo y Tomás Pérez Muñoz, y del de Totana contra Antonio García Méndez y Francisco García Vera.

Día 16.—Núm. 196.

Primera sección.—Convenios prorrogando Tratados de Comercio entre España y Suecia y Noruega.

—Real orden modificando el art. 10 de las Ordenanzas de Aduanas.

Segunda sección.—Anuncio de la instancia de D. Rafael Lario y Martínez Rosales solicitando 12 pertenencias para la mina «Micaela».

Cuarta sección.—Anuncio de subasta de efectos necesarios en el Arsenal de Cartagena.

—Idem de concurso de proposiciones para cubrir las atenciones de la Factoría de subsistencias militares de Cartagena.

Sexta sección.—Acuerdos tomados por los Ayuntamientos de esta capital, Bullas y Mula en Enero último.

—Cuenta del de Ulea.

Octava sección.—Cédula de citación del Juzgado de San Juan contra un tal García.

—Requisitorias del de Cartagena llamando a Alberto Serna Martínez, Mariano Murcia y Mariana García, conocida por la Madrileña.

Día 17.—Núm. 197.

Tercera sección.—Suscripción popular para las obras del nuevo Manicomio de esta ciudad.

—Acuerdos tomados por la Comisión provincial los días 27 de Febrero último y 3, 4, 5 y 6 del actual.

Sexta sección.—Cuenta del Ayuntamiento de Ulea.

—Edicto de la Alcaldía de Totana sobre exposición del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial.

Día 18.—Núm. 198.

Primera sección.—Real orden sobre suspensión de tres Concejales en el Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba).

Segunda sección.—Anuncios de subasta de acopios para conservación de las carreteras de la Estación de Archena al Pinoso y de Torre Vieja a Balsicas.

—Anuncio de id. de las leñas bajas de de Yecla.

Quinta sección.—Anuncio de subasta de fincas embargadas en el Javali nuevo por débitos de contribución.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Caravaca sobre exposición del presupuesto adicional.

—Idem sobre cobranza de contribuciones en Centi.

—Anuncio de subasta para la adquisición del material y aparatos necesarios para el sacrificio de reses, limpieza y oreo de las mismas con destino al nuevo Matadero en construcción en Cartagena.

—Acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Centi en Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Octava sección.—Subasta de varias fincas por el Juzgado de Cartagena contra Doña Dolores Riquelme y Sánchez.

Día 19.—Núm. 199.

Primera sección.—Real decreto creando una Comisión que entienda en los nuevos Convenios de comercio que se han de celebrar con las Naciones extranjeras.

—Real orden referente a la acción y atribuciones de todas las Autoridades y Centros administrativos de la isla de Cuba.

—Reales decretos indultando a varios reos.

—Circular sobre la rigurosa observancia de los enfermos de lepra.

—Anuncio de subasta de varios productos forestales de Ciezo.

—Anuncios de las instancias de D. Juan Rubio González solicitando 245 pertenencias para la mina «La Amistad» y 227 para «La Confianza».

Quinta sección.—Relación de las minas que se hallan en descubierto en esta provincia por el canon de superficie.

Octava sección.—Subasta de varios bienes muebles e inmuebles por el Juzgado de la Catedral contra D. Antonio Campillo y Selva.

—Idem de varias fincas por el de Lorca contra Doña Concepción Porlán Dubois, don Ignacio y D. Ildefonso Juan Herrero, hoy sus hijos Doña Remedios y Don Ildefonso Juan Berenguer.

—Edicto del Sur de Madrid llamando a los herederos de D. Juan Castillo y Cañamaque.

—Requisitorias: del de Mula llamando a los autores del robo cometido a José López Garrido, y del de Villena a Amparo Gil de Montes.

—Cédulas de citación: del de la Catedral contra Mariano Moreno Cortés, y del de San Juan contra dos mujeres de vida libre.

Día 20.—Núm. 200.

Primera sección.—Real orden sobre una

cuota de consumos impuesta por el Ayuntamiento de Gracia (Barcelona).

—Otra sobre Cementerios.

—Otra disponiendo se amplie la habilitación de San Juan de Aznalfarache para el despacho de entrada por cabotaje de petróleo refinado.

—Otra suspendiendo el pago de cupones pertenecientes a títulos emitidos antes del mes de Septiembre de 1886, correspondientes a la isla de Cuba.

—Otra sobre licencias a los Registradores.

Tercera sección.—Distribución de fondos de la Diputación provincial para el próximo Marzo.

Quinta sección.—Relación de los compradores de bienes desamortizados de esta provincia cuyos plazos vencen a fin de mes.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Cartagena nombrando los Síndicos de la quiebra de D. Pedro García Muñoz, hoy sus herederos.

—Anuncio de hallarse vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de Pacheco.

Día 21.—Núm. 201.

Primera sección.—Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia promovida entre el Juzgado de Villajoyosa y el Gobernador de Alicante.

—Distribución de los mozos sorteados para el reemplazo del año actual.

Tercera sección.—Suscripción popular para las obras del nuevo Manicomio de esta ciudad.

Quinta sección.—Edictos sobre cobranza de contribuciones en Cartagena, Lorca y Aguilas.

Sexta sección.—Anuncio de subasta de fincas embargadas en Beniaján por débitos de contribución.

Octava sección.—Subasta de una finca por el Juzgado de Cartagena contra Cándido Conesa.

—Requisitoria de la Audiencia de Lorca llamando a Francisco Escamillos Plazas.

Día 23.—Núm. 202.

Primera sección.—Real decreto nombrando el nuevo Gobernador civil de esta provincia.

—Convocatoria para los exámenes de ingreso en la carrera diplomática.

Segunda sección.—Anuncio referente al recurso de alzada interpuesto sobre caducidad de la mina «San Antonio».

—Idem sobre expropiación de la superficie que ocupan la mina «Afortunada» y sus dos demasías.

—Idem señalando día para el pago de las fincas expropiadas en Ricote para la construcción del trozo 2.º de la sección de carretera de Ciezo a Mula.

Tercera sección.—Resumen de las cuentas municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, de los ingresos y gastos realizados durante el 2.º trimestre del año económico actual.

Cuarta sección.—Anuncio señalando día para la nueva subasta de construcción de un almacén de nueva planta con destino a depósito de algodón pólvora en la Algameca grande (Cartagena).

—Edictos para que se presenten en el buque «Pelayo» los marineros del mismo José Rajo Tello y Gabriel Alharó Orozco.

Quinta sección.—Providencia de la Administración de Contribuciones recargando las cuotas a los contribuyentes morosos de Cartagena.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Cartagena para que se antepongan los apellidos en la razón social «Sánchez Domech».

—Anuncio de hallarse vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Villanueva.

Día 24.—Núm. 203.

Primera sección.—Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de dicha capital.

—Continuación de la convocatoria para los exámenes de ingreso en la carrera diplomática.

Segunda sección.—Circular encargándose interinamente del Gobierno de provincia el Secretario del mismo D. Rafael Torón y Carreaga.

Día 25.—Núm. 204.

Primera sección.—Continuación de la convocatoria para los exámenes de ingreso en la carrera diplomática.

Segunda sección.—Circular con la toma de posesión del nuevo Gobernador civil.

—Anuncio de hallarse vacante la Subdelegación de Veterinaria del partido de Lorca.

—Anuncios de las instancias de D. Mariano Medina Badino solicitando 240 pertenencias para la mina «No te fies» y 167 para la «Te la pegué».

Tercera sección.—Suscripción popular para las obras del nuevo Manicomio de esta ciudad.

Cuarta sección.—Designación de los mozos sorteados para el reemplazo del año actual correspondientes a las zonas de Murcia y Ciezo.

Quinta sección.—Providencia de la Administración de Contribuciones recargando

las cuotas a los contribuyentes morosos del casco de la capital.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Ulea sobre exposición de cuentas municipales.

—Idem de la de Alguazas sobre exposición del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial.

Octava sección.—Subasta de varias fincas por el Juzgado de Cartagena contra D. Manuel Luna Socoli.

—Anuncio de hallarse vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de Centi.

—Requisitorias: del Juzgado de la Catedral llamando a un carrero, y de la Audiencia de Lorca a Policarpo Arenos Conesa.

Día 26.—Núm. 205.

Primera sección.—Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Juez de Vera y el Gobernador de Almería.

—Otro sobre introducción en España de los azúcares procedentes de Canarias.

—Otros indultando a varios reos.

—Conclusión de la convocatoria para los exámenes de ingreso en la carrera diplomática.

Tercera sección.—Acuerdos tomados por la Comisión provincial los días 11, 12, 13 y 15 del actual.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de La Unión sobre exposición del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial.

Octava sección.—Subasta de varias fincas por el Juzgado de Yecla contra Juan Robles González.

—Requisitoria del de la Catedral llamando al entendido por el Buchón.

Día 27.—Núm. 206.

Primera sección.—Real orden sobre presupuestos municipales.

—Reales decretos indultando a varios reos.

—Real orden referente a exámenes de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales.

—Otra sobre mozos redimidos a metálico.

—Real decreto fijando los términos municipales de esta provincia para fiscalizar la circulación de las mercancías extranjeras.

—Instrucción para determinar las formalidades que han de revestir los expedientes de construcción y reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros.

Segunda sección.—Circular sobre denuncias por infracción de las Ordenanzas de montes.

—Anuncios referentes al establecimiento en esta ciudad de varios tranvías con dirección a diversos pueblos limítrofes.

Tercera sección.—Nota de las obras hechas por la Comisión provincial en Enero último.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Pacheco sobre expropiación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial.

Octava sección.—Cédula de notificación del Juzgado de Manresa a varios sujetos.

Día 28.—Núm. 207.

Primera sección.—Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de San Feliu de Llobregat.

—Real orden sobre rescisión del contrato del Farmacéutico de Peraleda de la Mata (Cáceres).

Segunda sección.—Circular interesando la busca y captura de cuatro presos fugados de la Cárcel de Ronda.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Albudeite sobre exposición del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial.

—Idem de la de La Unión sobre cobranza de contribuciones.

Octava sección.—Requisitoria del Juzgado de Alicante llamando a Pedro Peñaranda Vidal.

—Índice de las materias contenidas en los Boletines del presente mes.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Baldomero cf.

TEATRO ROMEA

Funciones para hoy: Por la tarde a las 3, *Pajarón*.—A las 4, *Mala sangre*.—A las 5, *Los alojados*.—A las 6, *Agencia de la alegría*.

Por la noche a las 8, *Los tios*.—A las 9, *Agencia de la alegría*.—A las 10, *La leyenda del Monje*.—A las 11, *La Diva*.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.